

el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, los arreglos financieros a largo plazo para el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, la Cuenta de la Energía del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros implicados directa o indirectamente, de conformidad con los planes y prioridades nacionales;

6. *Subraya además* el papel que una filial de energía para el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo en el marco del Banco Mundial podría desempeñar con miras a generar recursos adicionales, destaca la importancia de la consideración de otros marcos complementarios para la movilización de recursos financieros para satisfacer en forma urgente las necesidades en materia de gastos e inversiones de los países en desarrollo, e insta a los Estados Miembros a que hagan esfuerzos adecuados con este fin en los foros pertinentes;

V

COORDINACIÓN DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Reitera el llamamiento* hecho en su resolución 36/193 para intensificar la cooperación y la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables;

2. *Reafirma* el papel del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, en el marco de su mandato, definido por la Asamblea General en sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979 y en el párrafo 63 del Programa de Acción de Nairobi, en cuanto a la coordinación global en materia de fuentes de energía nuevas y renovables dentro del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Hace suya* la recomendación del Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables respecto del establecimiento de un mecanismo de coordinación apropiado y pide al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que convoque una reunión especial entre organismos a comienzos de 1983 para establecer un grupo especial entre organismos y definir su mandato;

4. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta el Programa de Acción de Nairobi, las conclusiones y recomendaciones del Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y las disposiciones de esta resolución, presente un informe al Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables en su primer período ordinario de sesiones, en 1983, que contenga, entre otras cosas, propuestas prácticas respecto de:

a) Directrices para los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas sobre la preparación y celebración de reuniones consultivas, teniendo presentes las disposiciones del párrafo 4 de la sección IV *supra*;

b) Medios de mejorar la eficacia de la coordinación entre organismos por conducto del Comité Administra-

tivo de Coordinación en materia de fuentes de energía nuevas y renovables;

c) Nuevos medios de obtener recursos financieros para fuentes de energía nuevas y renovables;

VI

MEDIDAS REGIONALES Y SUBREGIONALES

Reitera que las comisiones regionales han de desempeñar un importante papel en el plano regional en la promoción del aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables, con arreglo a lo previsto en el párrafo 71 del Programa de Acción de Nairobi;

VII

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, sobre la aplicación de la presente resolución.

*115a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982*

37/251. Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que figura en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, y su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que, entre otras cosas, en el párrafo 35 se dispone que se promoverán la exploración, el desarrollo, la expansión y la elaboración de todos los recursos de energía de los países en desarrollo a un ritmo acorde con sus objetivos de desarrollo, para lo que se suministrarán recursos financieros y técnicos suficientes,

Recordando también el Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables²⁴⁶,

Recordando además la sección II.A de la resolución 112 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁴⁷,

²⁴⁶ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, Nairobi, 10 a 21 de agosto de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.24), cap. I, secc. A.

²⁴⁷ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

sobre el reforzamiento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo para el aprovechamiento de sus fuentes de energía, incluso la relativa a la transición de fuentes tradicionales a una modalidad más diversificada de consumo de energía,

Consciente de que se requieren a este respecto medidas especiales para los países menos adelantados,

Consciente de que la asistencia financiera y técnica multilateral para la exploración, el desarrollo, la expansión y la elaboración de los recursos energéticos de los países en desarrollo sigue siendo inadecuada en relación ya sea con sus posibilidades energéticas autóctonas o con las necesidades resultantes de sus objetivos de desarrollo,

Teniendo en cuenta la situación de los países en desarrollo, en particular los que sufren déficit de energía, que no pueden reducir significativamente el uso de energía sin obstaculizar su desarrollo, y para la exploración y el aprovechamiento racional de cuyos recursos energéticos se necesitan medidas concertadas y adecuadas,

Considerando que los obstáculos principales para la realización de las posibilidades energéticas autóctonas de los países en desarrollo son la escasez de recursos financieros, el análisis insuficiente de los datos de la exploración, el acceso inadecuado a la tecnología y una escasez de personal especializado,

Poniendo de relieve la importancia de intensificar la capacidad de las Naciones Unidas en materia de reunión, análisis y difusión de información en la esfera del aprovechamiento de los recursos energéticos en los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de sus recursos energéticos constituye un factor importante en el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Reafirmando que la comunidad internacional debe adoptar medidas urgentes y eficaces con objeto de prestar asistencia y apoyo a los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo para aprovechar los recursos energéticos nacionales de esos países, en particular los que sufren déficit de energía, a fin de satisfacer sus necesidades mediante la cooperación, la asistencia y la inversión en la esfera de las fuentes de energía tradicionales y las fuentes de energía nuevas y renovables, de manera acorde con sus planes y prioridades nacionales, tal como se establece en la Estrategia Internacional del Desarrollo,

1. *Pide* al Secretario General que, dentro del contexto de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, prepare un informe amplio sobre el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo, que se presentará al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, en el que figuren:

a) Un panorama general de la situación energética de los países en desarrollo en relación con el aprovechamiento de sus recursos energéticos, incluidas las fuentes de energía nuevas y renovables;

b) Una identificación de los obstáculos que se oponen al aprovechamiento de los recursos energéticos en los países en desarrollo, incluso los obstáculos

en esferas tales como la financiación bilateral y multilateral, la exploración y la planificación energética en el plano nacional, las corrientes de información, la educación y la capacitación, la investigación y el desarrollo y la transferencia de tecnología;

c) Un examen de las necesidades de inversión en energía de los países en desarrollo y de los mecanismos posibles y existentes para la financiación de esas inversiones, y de las lagunas existentes y los posibles medios de eliminarlas, particularmente en la esfera de la exploración en busca de energía, teniendo en cuenta los niveles convenientes de aumento de la relación de consumo de energía en esos países;

2. *Pone de relieve* la importancia de una expansión sustancial de los préstamos en condiciones favorables, no meramente una reasignación de los recursos existentes, por parte de las instituciones multilaterales de financiación y desarrollo, en particular el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, para la exploración y el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo;

3. *Pone asimismo de relieve* el papel que una filial de energía para el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo en el marco del Banco Mundial podría desempeñar con miras a generar recursos adicionales, destaca la importancia de considerar otros marcos complementarios para la movilización de recursos financieros, con objeto de satisfacer con carácter urgente las necesidades en materia de gastos y de inversiones de los países en desarrollo, e insta a los Estados Miembros a que realicen esfuerzos adecuados con este fin en los foros pertinentes;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que suministre más asistencia técnica para que los países en desarrollo puedan formular planes y programas de inversión en materia de energía adecuados a sus necesidades particulares de desarrollo, y a que realice las actividades de preinversión necesarias para el aprovechamiento de la energía de manera acorde con los planes y prioridades nacionales de esos países;

5. *Reconoce* la importancia de robustecer la capacidad tecnológica de los países en desarrollo en el sector energético para facilitar el aprovechamiento de sus recursos energéticos y, a este respecto, insta a la comunidad internacional a que estimule la transferencia de tecnologías apropiadas a los países en desarrollo, aumente las corrientes financieras y técnicas y fomente la investigación y el análisis interdisciplinarios de las consecuencias de la aceleración de las actividades de exploración y aprovechamiento de energía y los requisitos para ellas, así como una transición gradual hacia una modalidad más diversificada de consumo de energía, particularmente en los países en desarrollo;

6. *Afirma* que se requieren medidas especiales para el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países menos adelantados;

7. *Acoge con beneplácito* la labor que se está realizando en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en aplicación de la sección II.A de su resolución 112 (V), sobre el reforzamiento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo para el aprovechamiento de sus recursos

energéticos, y pide al Secretario General de la Conferencia que presente un informe amplio sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

8. *Decide* examinar en su trigésimo octavo período de sesiones los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

115a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

37/252. Medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Profundamente preocupada por la crisis económica mundial, que crea problemas económicos insuperables a los países en desarrollo e influye negativamente en su proceso de desarrollo,

Convencida de que los problemas económicos estructurales con que se enfrenta el desarrollo de los países en desarrollo requieren solución mediante la reestructuración de las relaciones económicas internacionales en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Convencida además de que la adopción de medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo contribuiría a mitigar sus actuales problemas económicos,

Tomando nota, en este contexto, de que el aumento del déficit de la balanza de pagos de los países en desarrollo, el deterioro de su relación de intercambio, los efectos negativos de las altas tasas de interés para el servicio de su deuda externa y para su acceso a los mercados internacionales de capital, el aumento insuficiente de las corrientes de asistencia multilateral en condiciones favorables, incluida la asistencia técnica, la severidad de las condiciones de la asistencia financiera, el carácter precario de la situación alimentaria, los efectos negativos de las presiones proteccionistas que se ejercen en la economía internacional sobre las economías de los países en desarrollo, las condiciones poco equitativas de la transferencia de tecnología, los impedimentos para que los países en desarrollo logren acceso a los mercados internacionales de capital y las fluctuaciones de los precios de las materias primas, así como la tendencia descendente de los precios de los productos básicos, constituyen graves obstáculos al crecimiento económico de los países en desarrollo, al servicio de su deuda externa, a la adquisición de sus importaciones esenciales de alimentos, productos industriales, energía y tecnología y a los ingresos de sus exporta-

ciones, y que estos síntomas de crisis profunda exigen que la comunidad internacional adopte medidas urgentes y eficaces,

Pidiendo la iniciación inmediata y la feliz conclusión de las negociaciones globales sobre cooperación internacional para el desarrollo,

Reafirmando que en la resolución 34/138 de 14 de diciembre de 1979, se dispone que las negociaciones globales no deben suponer interrupción alguna de las negociaciones que se realizan en otros foros de las Naciones Unidas ni tener ningún efecto adverso sobre ellas, sino que deben reforzarlas y basarse en ellas,

Reiterando en este contexto la necesidad urgente de realizar esfuerzos concurrentes en las esferas de importancia crítica para los países en desarrollo tales como los alimentos, la asistencia del Banco Mundial al desarrollo de los recursos energéticos de los países en desarrollo y el apoyo del Fondo Monetario Internacional a las balanzas de pagos, las corrientes financieras, el comercio y las materias primas en las próximas conferencias y reuniones del sistema de las Naciones Unidas,

Observando la Declaración hecha en Nueva York por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 el 8 de octubre de 1982²⁴⁸ en la que, entre otras cosas, se insistía en que, sin perjuicio de la adopción y aplicación de cambios estructurales y de largo plazo y de la iniciación de las negociaciones globales, debían tomarse medidas de emergencia concretas en beneficio de todos los países en desarrollo respecto de las cuestiones económicas más apremiantes que representaban una amenaza a corto plazo para la comunidad internacional,

Tomando nota de la declaración hecha por el Secretario General el 17 de julio de 1982 ante el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1982²⁴⁹, en que, entre otras cosas, pidió que se emprendiera una acción internacional concertada e inmediata destinada a lograr una amplia recuperación económica,

1. *Conviene* en que se deben adoptar medidas concretas e inmediatas en beneficio de todos los países en desarrollo sobre los apremiantes problemas económicos que constituyen una amenaza a corto plazo para la economía mundial;

2. *Afirma* que, a fin de crear condiciones favorables para el desarrollo de los países en desarrollo, los países desarrollados deben adoptar medidas eficaces y concretas, tanto en forma individual como colectiva, para complementar los esfuerzos de los países en desarrollo a fin de solucionar los problemas derivados de la crisis económica mundial, que afecta, en particular, el desarrollo de los países en desarrollo y amenaza gravemente sus economías;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional, en especial en el marco de las Naciones Unidas, a que adopte medidas inmediatas, eficaces y concretas en las esferas de importancia crucial para los países en desarrollo, según se señala en el octavo párrafo del

²⁴⁸ A/37/544, anexo I.

²⁴⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Sesiones Plenarias, 30a. sesión.